RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4568-SPA-2601 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno tipo maltes color blanco talla grande, y otro tipo pitbull color café, que se encuentran permanentemente amarrados a una reja con unas cadenas que están hacia arriba, lo que les impide la movilidad, ya que sólo pueden levantarse y acostarse, además carecen de un lugar para resguardarse del clima, tampoco se observan recipientes de comida ni de agua (...) los animales se encuentran en un área común a espaldas del departamento [derivado del reconocimiento de hechos se hace constar que los hechos se presentan en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, condominio 15 C, departamento 101 y no departamento 102 como se señala en el escrito de denuncia, colonia Villa de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, Alcaldía de Tláhuac] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento vigente al momento de la presentación de la denuncia, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos raza criollo de color blanco y café, los cuales se encontraban atados con una cadena de aproximadamente un metro de longitud; asimismo, el canino de color café presentaba una condición corporal delgada, mientras que el canino color blanco presentaba una condición corporal ideal, mediante la promoción del cumplimiento voluntario el canino que presentaba una significativa pérdida de masa muscular, se logró que recuperara su peso ideal y se ampliara la longitud de la correa de ambos caninos y por las noches les brindan paseos antes de ingresarlos al interior de su departamento.
- Se constató la presencia de recipientes para alimento, el cual se les proporciona dos veces al día, así como recipientes con agua que se encuentra a su libre disposición.
- El lugar de alojamiento es en el patio y cuentan con un techo que los protege de la intemperie durante el día, sin embargo por las noches los animales son refugiados en el interior del inmueble; es de destacar que el lugar se encontraba limpio y libre de olores.
- En cuanto a su comportamiento, no presentan signos de estrés o aislamiento, se muestran al juego de manera inédita y no se observaron lesiones evidentes en los animales.



Antes



Después



El canino se observa con ligera pérdida de masa muscular.



Canino recuperó su condición corporal ideal

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento. Asimismo, se le exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, condominio 15 C, departamento 101, colonia Villa de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, Alcaldía de Tláhuac, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, uno de ellos presentaba una ligera pérdida de masa muscular, mientras que el otro canino se observó con una condición corporal ideal.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, promovido por el personal de esta Entidad, se logró que el perro que presentaba pérdida de masa muscular, recuperara su condición corporal ideal, asimismo, se logró que el propietario de los animales, les ampliara la longitud de la cadena y que la atadura de la correa estuviera a ras de piso, no obstante a los animales les brindan paseos por las noches antes de resguardarlos en el interior del departamento.

- Se hizo del conocimiento a la persona habitante del domicilio señalado en el escrito de denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SH/DPN